



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 24 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, para informar que el día 9 de febrero de 2023, a las 8:37 am, que el apoderado de la parte demandante allegó al correo institucional, escrito dando cumplimiento al requerimiento del auto del 6 de diciembre de 2022, aportando constancia de notificación al señor Garay Colorado Julio Cesar, de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso, la cual fue efectiva. Igualmente, el día 9 de marzo del presente año, aporlo constancias de notificación Garay Colorado Julio Cesar, de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso, siendo esta efectiva. Debo hacer saber también a la señora Juez, que tomé posesión del cargo de Secretaria de este Despacho, en provisionalidad, el día 1 de marzo de 2023, con ocasión del traslado como servidor de carrera del doctor Mauro Francisco Salgado Contreras, quien ocupaba el citado cargo, y de quien recibí la totalidad de procesos civiles del Juzgado, dentro de los que se encontraba el presente proceso. **SÍRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 24 de mayo de 2023

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA No. 253284089001 2022-000077
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JULIO CESAR GARAY COLORADO

Mediante auto del 6 de diciembre de 2022, en el numeral segundo se dispuso “Notificar personalmente al demandado JULIO CESAR GAYAY COLORADO, de conformidad al artículo 291 y 292, del Código General del Proceso, y a efectos de surtir el traslado, hágase entrega de copia de la demanda junto con sus anexos. Advérsele que cuenta con cinco (05) días para el pago de la obligación o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima pertinente”.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante, en correo electrónico de 9 de febrero de 2023, aportó comprobante de entrega de citación, demanda y anexos al demandado para los fines del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, y a folios 31 al 34 del expediente se aprecia la constancia de envío de la mencionada citación, con fecha 2 de febrero de 2023, a la dirección: Finca Pajitas, Vereda Pajitas del Municipio de Bituima (Cundinamarca), registrada como dirección de notificaciones del demandado, y en ese documento consta que se recibió por el señor Julio Garay, quien consigna en el documento de identificación 80.278.261 y celular 3132906923, sin que él se acercara a la sede del Juzgado para la práctica de la notificación personal, dentro de los plazos previstos por la ley.

El 9 de marzo de 2023, se recibió correo electrónico enviado por la doctora Sonia López Rodríguez, en el que aportó comprobante de envío de la notificación por aviso al demandado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, a folios 35 al 38 se advierte constancia de entrega de documentos en la dirección Finca Pajitas, Vereda Pajitas del Municipio de Bituima (Cundinamarca), registrada como



dirección de notificaciones del demandado, y en ese documento consta que se recibió por el señor Julio Garay, quien consigna en el documento de identificación 80.278.261 y celular 3132906923, sin que él se acercara a la sede del Juzgado para la práctica de la notificación personal, dentro de los plazos previstos por la ley.

Entonces, de acuerdo con las constancias de envío de citación para notificación personal, y de entrega en la mencionada nomenclatura de la notificación por aviso, certificadas por Postal Col Mensajería Especializada, se advierte que se surtieron los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y que, el señor demandado Julio Cesar Garay Colorado, no contestó la demanda, ni propuso excepciones dentro del término previsto por la Ley para tal efecto, así como tampoco obra constancia de que haya realizado el pago de las sumas de dinero que son objeto de ejecución en este proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De acuerdo con la reseña procesal, así como con el contenido del inciso segundo de la norma en cita, se

DISPONE:

1. **ORDENAR seguir adelante con la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de 6 de diciembre de 2022 a cargo del señor Julio Cesar Garay Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.278.261, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.
2. **Practicar la liquidación del crédito**, de conformidad con lo señalado en el Código General del Proceso.
3. **Condénese** en costas al ejecutado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 25 MAYO 2023 se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 027

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA



GP 039-1

SC3780-1